

**BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES- IMSS PARA CONTRIBUYENTES
AFECTADOS EN OAXACA Y CHIAPAS POR EL SISMO DEL 07-SEP-2017**

“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017” (DOF 11 de Septiembre del 2017).

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
<p align="center">Primero Y Décimo</p>	<p>✓ PERSONAS MORALES que tributen en los términos del Título II de la LISR</p> <p>✓ PERSONAS FÍSICAS ACTIVIDAD EMPRESARIAL del Capítulo II, Sección I del Título IV de la LISR</p> <p>✓ PERSONAS FÍSICAS POR ARRENDAMIENTO del Capítulo III, del Título IV de la LISR</p> <p>Que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas (Nota 1)</p>	<p>PAGOS PROVISIONALES DEL ISR correspondientes a:</p> <p>✓ Los meses de AGOSTO A DICIEMBRE del 2017,</p> <p>✓ Al Tercer y Cuarto Trimestre de 2017,</p> <p>✓ Al Segundo y Tercer Cuatrimestre de 2017</p> <p align="center">Según corresponda</p>	<p>Exención Total de la obligación de efectuar dichos pagos provisionales, siempre que los ingresos de los que derivan dichos pagos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en las zonas afectadas (Nota 1)</p> <p>El beneficio deberá ejercerse por todos los pagos provisionales o mensuales, que se encuentren pendientes de efectuar de Septiembre a Diciembre del 2017.</p>
<p align="center">Segundo</p>	<p>RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL- RIF.- Personas físicas que tributen en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título IV.</p> <p>Que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas (Nota 1)</p>	<p align="center">DECLARACIONES BIMESTRALES del Cuarto, Quinto y Sexto Bimestre del 2017.</p>	<p>Diferimiento de la obligación de presentar los pagos mencionados, mismas que deberán presentar a más tardar en enero del 2018, siempre que los ingresos de los que derivan dichos pagos correspondan a su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, que se encuentre ubicado en dichas zonas afectadas (Nota 1)</p>

BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES- IMSS PARA CONTRIBUYENTES AFECTADOS EN OAXACA Y CHIAPAS POR EL SISMO DEL 07-SEP-2017

“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017” (DOF 11 de Septiembre del 2017).

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
<p align="center">Tercero</p>	<p>Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas (Nota 1).</p>	<p align="center">INVERSIONES EN BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO (los que se utilizan por primera vez en México)</p> <p>Que realicen en dichas zonas afectadas, durante el periodo comprendido entre el:</p> <p align="center">07 Septiembre del 2017 y el 31 de Marzo del 2018</p>	<p>DEDUCCIÓN INMEDIATA aplicando la tasa del 100 % sobre el Monto Original de la Inversión, en el ejercicio en el que adquieran dichos bienes, siempre que dichos activos fijos se utilicen exclusiva y permanentemente en las zonas afectadas (Nota 1).</p> <p>Beneficio aplicable sólo sobre el monto de las cantidades adicionales a las que, en su caso, se recuperen por concepto de pago de las indemnizaciones de seguros y que sean invertidas en bienes nuevos de activo fijo</p> <p>Beneficio NO aplicable a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Mobiliario y equipo de oficina, ✓ Automóviles, ✓ Equipo de blindaje de automóviles ✓ Cualquier Activo Fijo NO identificable individualmente ✓ Aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

**BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES- IMSS PARA CONTRIBUYENTES
AFECTADOS EN OAXACA Y CHIAPAS POR EL SISMO DEL 07-SEP-2017**

“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017” (DOF 11 de Septiembre del 2017).

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
<p>Cuarto Décimo Y Décimo Primero</p>	<p>Contribuyentes que efectúen pagos por ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (excepto Asimilados a salarios)</p> <p>Que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas (Nota 1)</p>	<p align="center">RETENCIONES DEL ISR DE SUS TRABAJADORES, Correspondiente a los meses de: AGOSTO A DICIEMBRE del 2017</p>	<p>Entero en 3 parcialidades iguales, siempre que el servicio personal subordinado por el que se paguen estos ingresos se preste en las zonas afectadas (Nota 1):</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La 1ra parcialidad se enterará en el mes de Enero del 2018, ✓ La 2da parcialidad en el mes de Febrero de 2018 actualizándola de Enero a Febrero del 2018 (INPC Feb 2018 / INPC Enero 2018). ✓ La 3ra parcialidad en el mes de Marzo de 2018 actualizándola de Enero a Marzo del 2018 (INPC Mzo 2018 / INPC Enero 2018). <p>Sin pago de recargos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Beneficio a ejercerse por TODAS las RETENCIONES DE ISR, del periodo Agosto a Diciembre 2017. - NO estarán obligados a garantizar el interés fiscal. - En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente cualquiera de las parcialidades se revocarán los beneficios debiendo pagarse la totalidad con accesorios.

**BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES- IMSS PARA CONTRIBUYENTES
AFECTADOS EN OAXACA Y CHIAPAS POR EL SISMO DEL 07-SEP-2017**

“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017” (DOF 11 de Septiembre del 2017).

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
<p>Quinto Décimo Y Décimo Primero</p>	<p>Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas (Nota 1).</p>	<p align="center">PAGO DEFINITIVO DE IVA E IESPS correspondiente a los meses de: AGOSTO A DICIEMBRE del 2017</p>	<p>Entero en 3 parcialidades iguales, siempre que el servicio personal subordinado por el que se paguen estos ingresos se preste en las zonas afectadas (Nota 1):</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La 1ra parcialidad se enterará en el mes de Enero del 2018, ✓ La 2da parcialidad en el mes de Febrero de 2018 actualizándola de Enero a Febrero del 2018 (INPC Feb 2018 / INPC Enero 2018). ✓ La 3ra parcialidad en el mes de Marzo de 2018 actualizándola de Enero a Marzo del 2018 (INPC Mzo 2018 / INPC Enero 2018). <p>Sin pago de recargos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Beneficio a ejercerse por TODOS los PAGOS DE IVA e IESPS, del periodo Agosto a Diciembre 2017. - NO estarán obligados a garantizar el interés fiscal. - En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente cualquiera de las parcialidades se revocarán los beneficios debiendo pagarse la totalidad con accesorios.

**BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES- IMSS PARA CONTRIBUYENTES
AFECTADOS EN OAXACA Y CHIAPAS POR EL SISMO DEL 07-SEP-2017**

“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017” (DOF 11 de Septiembre del 2017).

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
Sexto	<p>Contribuyentes que se dediquen exclusivamente a ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, PESQUERAS O SILVÍCOLAS, del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR</p> <p>Que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas (Nota 1)</p>	<p>PAGO DEL IVA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2017, conforme a lo dispuesto por la regla 1.3. de las Facilidades Administrativas.</p>	<p>Opción de presentar mensualmente las declaraciones del IVA correspondientes a dicho semestre, de conformidad con la Ley del IVA sin que se considere que incumplen los requisitos establecidos en las citadas facilidades para optar por presentar pagos provisionales semestrales del ISR.</p>
Séptimo	<p>Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas (Nota 1).</p>	<p>SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO presentadas antes del 15 de septiembre de 2017, correspondientes a saldos a favor generados con antelación al mes citado.</p>	<p>Se tramitarán en un plazo máximo de 10 días hábiles.</p> <p><u>Beneficio No aplicable a:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción del Art. 69-B del CFF (contribuyentes de la lista negra que simulen operaciones inexistentes) ✓ Contribuyentes que soliciten la devolución con base en CFDI expedidos por los de la lista negra. ✓ Contribuyentes que se ubiquen en los supuestos del art. 17-H fracc. X

**BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES- IMSS PARA CONTRIBUYENTES
AFECTADOS EN OAXACA Y CHIAPAS POR EL SISMO DEL 07-SEP-2017**

“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017” (DOF 11 de Septiembre del 2017).

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
			<p>CFF (omitan la presentación de 3 o mas declaraciones periódicas consecutivas o no; desaparezcan durante el PAE; se encuentren ilocalizables; cometan infracciones relacionadas con el RFC, con pago y presentación de declaraciones o con la obligación de llevar contabilidad)</p> <p>✓ Contribuyentes que antes del decreto hayan estado sujetos al ejercicio de facultades de comprobación.</p>
<p>Octavo</p>	<p>Contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las zonas afectadas (Nota 1)</p>	<p>Autorizados para efectuar el PAGO A PLAZO de contribuciones omitidas y de sus accesorios con anterioridad al mes de SEPTIEMBRE de 2017</p>	<p>DIFERIMIENTO del pago de las parcialidades correspondientes a los meses de Septiembre a Noviembre 2017 que se les haya autorizado, Reanudando, en los mismos términos y condiciones autorizadas, el programa de pagos de dichas parcialidades a partir del mes de Diciembre de 2017.</p>

**BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES- IMSS PARA CONTRIBUYENTES
AFECTADOS EN OAXACA Y CHIAPAS POR EL SISMO DEL 07-SEP-2017**

“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017” (DOF 11 de Septiembre del 2017).

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
<p>Décimo Tercero</p> <p>1ro a 4to Pfos</p>	<p align="center">PATRONES Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS ANTE EL IMSS</p> <p>Que tengan su Centro de Trabajo en las zonas afectadas (Nota 1)</p>	<p align="center">CUOTAS PATRONALES_AL IMSS causadas durante los meses de: AGOSTO A DICIEMBRE del 2017</p>	<p>PAGO A PLAZOS, ya sea en</p> <ul style="list-style-type: none"> - Forma diferida o - En 12 parcialidades (dispensando el otorgamiento de la garantía del interés fiscal) <p>Consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autorización <u>sólo aplicable a Cuotas Obrero Patronales a su cargo.</u> - Las Cuotas a cargo de los trabajadores, y las del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, deberán ser cubiertas en los términos y condiciones que establecen la Ley del Seguro Social y el Reglamento de la materia - Deberá presentarse SOLICITUD por los patrones y demás sujetos obligados, a más tardar el 15 de Noviembre de 2017, para efecto de gozar del beneficio. - En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente cualquiera de las parcialidades se revocarán los beneficios debiendo pagarse la

**BENEFICIOS FISCALES ISR-IVA-RETENCIONES- IMSS PARA CONTRIBUYENTES
AFECTADOS EN OAXACA Y CHIAPAS POR EL SISMO DEL 07-SEP-2017**

“DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017” (DOF 11 de Septiembre del 2017).

ARTÍCULO	CONTRIBUYENTE BENEFICIADO	CONTRIBUCIÓN Y PERÍODO U OTRO CONCEPTO QUE GOZA DEL BENEFICIO FISCAL	BENEFICIO
<p align="center">Décimo Tercero</p> <p align="center">5to y 6to Pfos</p>	<p align="center">PATRONES Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS ANTE EL IMSS</p> <p align="center">Que tengan su Centro de Trabajo en las zonas afectadas (Nota 1)</p>	<p align="center">PAGOS A PLAZOS DE CUOTAS, CAPITALS CONSTITUTIVOS, ACTUALIZACIÓN, RECARGOS Y MULTAS</p> <p align="center">Autorizados antes del mes de Septiembre del 2017</p>	<p align="center">totalidad con accesorios.</p> <p align="center">DIFERIMIENTO del pago de las parcialidades correspondientes a los meses de Septiembre a Diciembre 2017 que se les haya autorizado,</p> <p>Reanudando su pago, a partir del mes de Enero de 201, sin que se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente.</p> <p>En el supuesto de que se dejen de pagar total o parcialmente cualquiera de las parcialidades se revocarán los beneficios debiendo pagarse la totalidad con accesorios.</p>

NOTA 1:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DECRETO.- Para los efectos de este Decreto se consideran zonas afectadas de los Estados de Oaxaca y Chiapas, los municipios que se listen en las declaratorias de emergencia extraordinaria que publique la Secretaría de Gobernación en el Diario Oficial de la Federación con motivo del sismo del 7 de septiembre de 2017 mencionado en el presente decreto.

Se considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere este artículo cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 7 de septiembre de 2017.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

